

Artículo 44, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «El «premio» anual del ejercicio», debe decir: «El «premio anual del ejercicio».

Artículo 45, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «Jefes de Administración», debe decir: «Jefes Administrativos».

Artículo 45, párrafo cuarto, líneas primera y segunda, donde dice: «Oficiales de Administración», debe decir: «Oficiales Administrativos».

Artículo 51, apartado d), párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Personales técnico titulado», debe decir: «Personal técnico titulado».

Artículo 55, párrafo único, línea tercera, donde dice: «de personal que se reservan», debe decir: «de personal se reservan».

Artículo 60, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «directa o indirecta manifiesta», debe decir: «directa o indirecta, manifiesta».

Artículo 60, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Se considerará», debe decir: «Se considerarán».

Artículo 65, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «dentro del ambiente», debe decir: «tanto del ambiente».

Artículo 65, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «del Establecimiento minero», debe decir: «de la Mina».

Artículo 65, párrafo primero, línea 11, donde dice: «se transcribe a continuación», debe decir: «se transcriben a continuación».

Artículo 81, párrafo único, línea primera, donde dice: «Vigilancia de Servicio Médico», debe decir: «Vigilancia del Servicio Médico».

Artículo 82, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «artículo 80», debe decir: «artículo 79».

Artículo 84, párrafo único, línea primera, donde dice: «Premios no retribuidos», debe decir: «Permisos no retribuidos».

Artículo 88, apartado a), párrafo único, línea primera, donde dice: «Deberán solicitarlo», debe decir: «Debera solicitarlo».

Artículo 89, apartado a), párrafo único, línea segunda, donde dice: «que debe efectuarse», debe decir: «que deba efectuarse».

Artículo 90, párrafo primero, línea octava, donde dice: «60 de este Reglamento», debe decir: «79 de este Reglamento».

Artículo 91, párrafo segundo, línea segunda, donde dice «artículo 90», debe decir: «artículo 89».

Artículo 93, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «igualmente a petición», debe decir: «igualmente a petición».

Artículo 97, párrafo único, línea cuarta, donde dice: «sus destinatarios», debe decir: «sus destinatarios».

Artículo 99, número segundo, párrafo único, líneas segunda y tercera, donde dice «no concurren en las mismas», debe decir: «no concurren en l mismas».

Artículo 125, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «por más de dos años», debe decir: «con más de dos años».

Artículo 100, número 20, párrafo único, líneas tercera y cuarta, donde dice: «actividad inferior a la mitad de la diferencia entre los rendimientos mínimos y los normales», debe decir: «actividad inferior al rendimiento mínimo aumentado en la mitad de la diferencia entre los rendimientos mínimos y los normales».

Artículo 113, apartado primero, párrafo único, líneas tercera y cuarta, donde dice: «un salario superior a percibir», debe decir: «un salario superior, a percibir».

Artículo 119, apartado b), párrafo único, línea tercera, donde dice: «que desempeña», debe decir: «que desempeña».

Disposición adicional segunda, apartado segundo, cuadro, cabeza donde dice: «2.º PREMIO DE ALARIFES», debe decir: «2.º GREMIO DE ALARIFES».

Disposición adicional segunda, apartado tercero, cuadro, cabeza donde dice: «3.º PREMIO DE ZAFEROSVAGONEROS», debe decir: «3.º GREMIO DE ZAFEROS VAGONEROS».

Disposición adicional quinta, párrafo primero, línea primera, donde dice: «A efectos de rendimientos, salarios y primas», debe decir: «A efectos de rendimientos».

Disposición adicional sexta, párrafo único, línea sexta, donde dice: «disposición transitoria segunda», debe decir: «disposición transitoria cuarta».

Disposición adicional séptima, párrafo primero, líneas segunda y tercera, donde dice: por la Reglamentación del Trabajo y por las secciones tercera y cuarta», debe decir: «por las secciones tercera y cuarta».

Disposición adicional séptima, apartado A), párrafo único, línea sexta, donde dice: «Motorista de la», debe decir: «Motoristas de la».

Disposición adicional séptima, apartado A), párrafo único, línea octava, donde dice: «Jefes de Guardas jurados», debe decir: «Jefe de Guardas jurados».

Disposición adicional séptima, apartado B), párrafo único, línea séptima, donde dice: «se convertirán», debe decir: «se convertirán».

Disposición adicional séptima, línea 25, donde dice: «Ayudantes de Alarife del interior», debe decir: «Ayudantes de Alarife de interior».

Disposición adicional séptima, línea 26, donde dice: «Peones de Alarife del interior», debe decir: «Peones de Alarife de interior».

Disposición adicional séptima, línea 29, donde dice: «Peones de bajadas», debe decir: «Peones de bajada».

Disposición adicional séptima, línea 33, donde dice: «Auxiliares femeninos de hospital», debe decir: «Auxiliares femeninos del hospital».

Disposición adicional séptima, apartado C), párrafo único, línea novena, donde dice: «cuarto años, en los Dependientes», debe decir: «cuarto años, y los Dependientes».

Disposición adicional séptima, apartados D), a), párrafo único, línea 12, donde dice: «Auxiliares los Oficiales primeros, segundos y terceros de Taller», debe decir: «Auxiliares: los Oficiales primeros, segundos y terceros del Taller».

Disposición adicional octava, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «de los factores», debe decir: «de dos factores».

Disposición transitoria segunda, párrafo tercero, líneas segunda, tercera y cuarta, donde dice: «por la nueva Reglamentación de Trabajo y sección segunda del Capítulo quinto», debe decir: «por la sección segunda del capítulo quinto».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a don Vicente Cervera Navarro para instalar una industria de recogida y refrigeración de leche en la ciudad de Teruel.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente movido por don Vicente Cervera Navarro en solicitud de autorización para instalar una industria de recogida y refrigeración de leche en la ciudad de Teruel y paraje de la carretera de Teruel a Zaragoza, en su cruce con la de Masagoso.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a don Vicente Cervera Navarro la realización de la industria solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que ooran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizados, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Teruel.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Construcciones González Barros, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1961 sobre precios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Eallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la resolución ministerial de 23 de septiembre de 1961 inclusive, que

forma el folio 25 del expediente, y acordamos reponer éste al estado que entonces tenía para que, previa audiencia del interesado, sea remitido a dictamen de la Comisión Permanente del alto Cuerpo Consultivo de referencia, respecto de la unidad o dualidad de contratos en la adjudicación de los dos proyectos de obras discutidos y de la procedencia o no en relación de que se aplique a la contratación reflejada en la escritura pública de 19 de diciembre de 1957 la modificación de precios permitida en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 y reglamentada para el Ministerio del Aire en su Orden de 24 de abril siguiente, tras cuyo dictamen recaera nuevo acuerdo del Departamento dicho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1963.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,775	59,955
1 Dólar canadiense .....	55,474	55,640
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,256	167,759
1 Franco suizo .....	13,848	13,889
100 Francos belgas .....	119,906	120,266
1 Marco alemán .....	15,033	15,078
100 Liras italianas .....	9,603	9,631
1 Florin holandés .....	16,592	16,641
1 Corona sueca .....	11,513	11,547
1 Corona danesa .....	8,653	8,679
1 Corona noruega .....	8,351	8,376
1 Marco finlandés .....	18,576	18,631
100 Chelines austriacos .....	231,201	231,896
100 Escudos portugueses .....	203,549	209,176

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se convoca concurso de carteles relativos al tema «XXV Años de Paz Española».*

Ilmos. Sres.: Creada por Decreto de 26 de septiembre de 1963 la Junta Interministerial destinada a organizar la conmemoración del XXV Aniversario de la Paz Española, y autorizado por su artículo segundo el Ministerio de Información y Turismo para dictar por Orden ministerial cuantas medidas considere oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en dicho Decreto, se hace necesario convocar concurso entre los artistas españoles para premiar los mejores carteles, que habrán de ser destinados al anuncio y propaganda de dicha conmemoración.

Por todo ello,

Se convoca por la presente concurso de carteles destinados al fin aludido, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a este concurso cuantos artistas españoles lo deseen y con el número de trabajos que consideren conveniente.

Segunda. Los trabajos en cuestión, en color sin limitación alguna y en tamaño mínimo de 70 x 100 cm., deberán tener por tema «XXV Años de Paz Española».

Tercera. Los trabajos deberán presentarse, con indicación de título y bajo lema, en sobre sellado, lacrado y dirigido a la Comisaría General de la Junta Interministerial para la conmemoración «XXV Años de Paz Española», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: «Para el concurso de carteles convocado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1963.»

En el mismo sobre se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Datos relativos a la personalidad y domicilio de los autores.
- b) Declaración jurada de la propiedad del trabajo.

Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se extenderá el correspondiente documento acreditativo del depósito de los trabajos presentados al concurso.

Cuarta. El plazo de admisión comenzará el siguiente día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a las doce horas del 15 de enero de 1964.

Quinta. Entre los trabajos que se presenten al concurso serán seleccionados y premiados los tres que, por sus valores artísticos y simbólicos, se consideren más idóneos para los fines pretendidos.

La adjudicación de los premios lleva implícita la adquisición definitiva de los derechos de autor en España y en el extranjero por parte del Ministerio de Información y Turismo, quien se reserva el derecho de exhibir los carteles seleccionados en una exposición anterior a la adjudicación de los premios.

Sexta. A los trabajos seleccionados se les otorgarán los siguientes premios:

- 1.º Uno de 50.000 pesetas.
- 2.º Uno de 30.000 pesetas.
- 3.º Uno de 20.000 pesetas.

Séptima.—El Jurado para la selección de los trabajos presentados y propuesta de concesión de los premios establecidos será designado por la Junta Interministerial constituida por Decreto de 26 de septiembre de 1963.

Octava. El concurso será resuelto antes del 15 de febrero de 1964.

El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. Los premios serán hechos efectivos, previo cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Decima. El concurso podrá declararse desierto si los trabajos presentados no reunieran las condiciones mínimas exigibles. Los premios no podrán, en ningún caso, ser acumulados ni fraccionados.

Undécima. Los acuerdos del Jurado serán inapelables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Información.

*ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se concede la «Medalla al Mérito Turístico» en su categoría de Plata, a don Gumersindo Robayna Galván.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1962 fueron creadas la «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico», para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de 21 de enero de 1963 se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente a don Gumersindo Robayna Galván, resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor a la «Medalla al Mérito Turístico» en su categoría de Plata. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Gumersindo Robayna Galván la «Medalla al Mérito Turístico», en su categoría de Plata.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.